



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio	No. 009
Radicado	76 736 31 03 001 2021 00146-00
Demanda	LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CAROLINA PALACIO LOPEZ
Demandada	HOSPITAL DPTAL CENTENARIO ESE SEVILLA V. Y OTROS
Tema	ADMITE DEMANDA

Sevilla - Valle del Cauca, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

La señora **CAROLINA PALACIO LOPEZ**, ha presentado por intermedio de apoderado judicial, demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO ESE de SEVILLA VALLE, y empresas de servicios temporales: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES P.S.P., ASTRACUD (Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud) y SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES S.A.S.

Según la actora, para el día 01 de junio de 2008, inició a laborar en el Hospital Departamental Centenario Sevilla, en el cargo de Auxiliar de Enfermería, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

La demandante solicita que ... *Se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre mi poderdante y la demandada Hospital Departamental Centenario Sevilla por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2020*"

Igualmente, que ... "Se declare que la terminación del contrato de trabajo se produjo sin justa causa y de manera unilateral por parte del empleador." Como también, que las cooperativas demandadas son solidariamente responsables con la demandada **HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO SEVILLA** por haber participado en la ficción mediante la cual se pretendió ocultar la relación laboral:

Pretende además, que se condene a la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO SEVILLA**, al pago de la indemnización contenida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, dado a que la terminación del contrato no se justifica en las causales que impone el artículo 61 del código sustantivo del trabajo para la terminación con justa causa, equivalente a la suma de \$11.080.815.00¹.

Asimismo, a la condena correspondiente al pago de las prestaciones sociales, como auxilio de cesantías e intereses de cesantías², Sanción Moratoria por no pago de

¹ Año 1= 30 días de salario

Años siguientes 20 días de salario x año, (11 años= 220) Fracción $211 \times 20 / 360 = 11$

$30 + 220 + 11 = 261$

$1.273.657 / 30 \times 261 = 11.080.815$

² Total, Auxilio de Cesantías \$13.251.356

Total, Intereses de Cesantías \$ 1.573.868



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

cesantías³ Prima de Servicios⁴, vacaciones⁵, como también, a la indemnización moratoria por el no pago de cesantías (Art. 99 Ley 50 de 1990) entre otras prestaciones, incluyendo lo que se pueda probar Extra y Ultra petita y la correspondiente condena en costas y agencias en derecho.

II. CONSIDERACIONES.

La presente Demanda, se adecúa inicial y formalmente a lo regulado por artículos como el 25 al 27 del Código Procesal del Trabajo.

Con base en lo anterior, y consultando el régimen Procesal de los artículos 28, 41, 74 y siguientes del C.P.T. se observa procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral, impetrada por la señora **CAROLINA PALACIO LOPEZ** (C.C. 29.819.962), en contra del i) HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO ESE DE SEVILLA VALLE, (NIT. 821.003.143-7) representada por su gerente Sra. NELSY GUERRERO HERNANDEZ, ii) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES P.S.P. (Nit. 805.025.245-6); representada por su gerente la Sra. MARTHA ISABEL ECHEVERRY MARTINEZ; iii) ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD Nit. 805.025.245 y iv) SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES S.A.S. Nit. 900.577.495-3 representada por la señora GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN -Gerente -.

SEGUNDO: DISPONER que se debe seguir el trámite, regulado en los Artículos 28, 41, 74 –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación **personal** a las demandadas, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 74 ibidem, y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, cuyo numeral tercero ha sido declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-420 del 24 de septiembre de 20204 “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”. Se informará a las demandadas, que podrán dar respuesta a la demanda dentro del término de diez (10) días hábiles, surtiendo el traslado de rigor, a través del correo institucional: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia. Como también, se requiere a la parte actora, para que llegue al proceso, copia de la certificación de existencia y representación de la codemandada ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD - Nit. 805.025.245

³ Sanción Moratoria por no Pago de las Cesantías \$ 51.494.924

⁴ Prima de Servicio primer y segundo semestre \$4.291.086

⁵ Vacaciones \$ 2.444.577



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: RECONOCER la representación conferida por la demandante, al Profesional del Derecho Dr. CESAR AUGUSTO PALACIO PEREZ identificado con la T.P. No. 267.830 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder otorgado.

Por último, se pone en conocimiento que el presente proceso se tramitará íntegramente según lo reglado en la Ley 1149 de 2007.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 004

En la fecha enero 17 de 2022. se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

**JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO**

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c1973964577f3664164add511c2ffc99320f4b42cd0f079afbd4dfc8f12248

Documento generado en 14/01/2022 04:53:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>